



Coquimbo, 05 de Julio de 2021.

Señor
Presidente
Comisión de Hacienda
Honorable Cámara de Diputadas y Diputados de Chile

Diputado Pablo Lorenzini Basso

Presente.

De nuestra consideración,

La Federación de Taxis Colectivos de la Región de Coquimbo FETRACO, se dirige respetuosamente a Ud. y por su intermedio a las honorables Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la cámara de Diputadas y Diputados de la república de Chile, con el propósito de exponer sobre el proyecto de ley que Modifica la ley N°18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala, para rebajar en un 50% el impuesto específico a las gasolinas automotrices y petróleo diésel, en caso de y durante la vigencia de un estado de excepción constitucional, o alguna calamidad pública que afecte o comprometa gravemente el empleo e ingresos de la ciudadanía, Boletín 14289-05, Primer trámite constitucional (C. Diputados), Primer informe de comisión de Hacienda, Sin urgencia. Y, el Bono de Alivio a la Mypes. Al respecto señalamos;

1. **PROYECTO DE LEY.** que Modifica la ley N°18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala, para rebajar en un 50% el impuesto específico a las gasolinas automotrices y petróleo diésel, en caso de y durante la vigencia de un estado de excepción constitucional, o alguna calamidad pública que afecte o comprometa gravemente el empleo e ingresos de la ciudadanía, Boletín 14289-05, Primer trámite constitucional (C. Diputados), Primer informe de comisión de Hacienda, Sin urgencia

"Artículo único. - Introdúzcanse a la ley 18.502 que establece impuestos a combustibles que señala, las siguientes modificaciones:

En el artículo 6° intercálese antes del inciso final un nuevo inciso 12 al siguiente tenor: "No obstante lo anterior, en caso de estado de excepción constitucional o alguna calamidad pública que afecte o comprometa gravemente el empleo e ingresos de la ciudadanía, dicho impuesto deberá rebajarse un 50% a lo indicado en este artículo y las demás leyes aplicables, rebaja la



cual se mantendrá hasta que cese el acontecimiento que lo motivó, así como también sus consecuencias.”

Agradecemos la iniciativa parlamentaria, pero creemos firmemente que el poder Ejecutivo debe mejorarlo y liderar, con la presión del poder legislativo, ante los efectos negativos y perjuicios que La pandemia por COVID-19 ha generado a las familias de nuestro país, no solo sanitarios, sino que también económicos, empeorando la situación financiera de las personas.

Este proyecto, debe ser más robusto, no basta con reducir en un 50% el valor del tributo durante la pandemia o calamidad, hoy también se debe pensar en avanzar en recuperar la confianza y la reactivación de la economía, considerando entre otros aspectos;

- a) ELIMINACION del Impuesto Específico a las Gasolinas, o bien un tratamiento especial para QUIENES LO USAN COMO SU PRINCIPAL INSUMO, tal como ocurre con algunos rubros del transporte (camiones).
- b) Impulsar que las mineras, las aeronáuticas, las navieras, las empresas de energía paguen el Tributo, ya que ello permitirá una rebaja sustancial del mismo, sin afectar el erario nacional. Considerando que algunos de esos rubros usan combustible altamente contaminante.
- c) Incentivar la diversificación de la matriz de combustibles vehiculares en Chile apoyando decididamente a un combustible más limpio que los combustibles tradicionales (diésel, bencina), como a Gas y eléctricos.
- d) Un mayor tributo a los combustibles más contaminantes, como el petróleo.

2. BONO ALIVIO MYPES

Solicitar vuestro valioso apoyo y buenos oficios con el poder Ejecutivo y Legislativo para que: Se considere a quienes no tienen iniciación de actividades; que teniéndola están en un código distinto al señalado por el Ministerio de Hacienda, en el rubro de Taxis en sus distintas modalidades (Básicos, Colectivos, Turismo, y la submodalidad de ejecutivo) , y el transporte remunerado de Escolares ; Validar y actualizar en el sistema la diversidad de códigos tributarios existentes para el rubro del transporte de pasajeros y Escolares; A los rubros especiales contemplados en el Decreto 240 de hacienda solo le exija la iniciación de actividades (estando bajo el régimen de renta presunta). Y, así puedan acceder al beneficio contemplado en el plan de ayuda a las MIPYMES de conformidad



a la ley N° 21.354, al estar contemplados dentro de los sectores de los servicios afectados por la crisis sanitaria y económica, teniendo en consideración lo siguiente:

- El taxi en sus distintas modalidades (entre ellos el taxi colectivo) y el transporte remunerado de escolares, tributan en primera categoría y se encuentra bajo el régimen de Renta Presunta; siendo aquella que para fines tributarios de la Ley sobre Impuesto a la Renta se presume a partir de ciertos hechos conocidos, como lo son: Valor de tasación de los vehículos. En consecuencia, sus ingresos anuales por ventas no superan las UF 25.000 durante el año calendario 2020.

La Renta Presunta de las empresas y microempresas de transporte es 10% del valor de sus vehículos. El valor de los vehículos lo determina la tasación del Servicio de Impuestos Internos. Por ejemplo, si la empresa tiene un vehículo cuya tasación por el Servicio es de \$ 10.000.000. -, se le presume un Renta Anual de \$ 1.000.000.-

- Con el objeto de simplificar los trámites que deben efectuar los transportistas de pasajeros acogidos a tributación en base a renta presunta, ahorro de recursos humanos y material del SII, sin que exista perjuicio al interés fiscal, se estimó a través de la Resolución N° 5879, DE 1999, del MINISTERIO DE HACIENDA; SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS; DIRECCIÓN NACIONAL, publicada el 08-SEP-1999, promulgada el 31-AGO-1999, Eliminar la obligatoriedad de presentar declaración de Inicio de Actividades y de dar aviso de Término de Giro a los contribuyentes que exploten a cualquier título vehículos destinados al transporte terrestre de pasajeros.

En base a la misma resolución y sus modificaciones, queda demostrado con claridad que todos los microempresarios del transporte de pasajeros están eximidos de presentar declaración jurada de inicio de actividades, por lo tanto, el rubro tiene el derecho a recibir el bono de \$1.000.000.-, y la norma debe ser modificada toda vez que vulnera un derecho adquirido con antelación a su publicación.

- Al solicitar el Bono Alivio MYPES en el portal del SII, han existido múltiples complicaciones; El sistema está habilitado solo para quienes cumplen las condiciones generales, sin contemplar LOS RUBROS ESPECIALES AFECTADOS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19 fijados a través del Decreto exento 240/ junio de 2021, de Hacienda, quienes solo deben cumplir con la iniciación de actividades.

Por otro lado, existe diversidad de códigos tributarios que no coinciden con los publicados, producto del historial de innovación que han sucedido en el tiempo sin existir un sentido de actualización acudiendo a la realidad imperante en cada sector en particular (lo cual no está siendo validado por el sistema).



Además, el sistema no reconoce a quienes no han declarado PPM , a pesar de que el rubro de los Taxis ,en sus distintas modalidades, están en régimen de renta presunta.

Debido a lo expuesto, solicitamos;

- a) Se pueda habilitar el sistema para que los microempresarios del transporte puedan solicitar el bono de \$1.000.000.-, pertenecientes a LOS RUBROS ESPECIALES AFECTADOS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19 fijados a través del Decreto exento 240/ junio de 2021, de Hacienda. Y que cuyo uno requisito sea cumplir con la declaración de iniciación de actividades hasta el 31 de Marzo de 2020, ya que se encuentran bajo el régimen de renta presunta cuyos ingresos anuales por ventas no han superado las UF 25.000 durante el año calendario 2020.
- b) Validar y actualizar en el sistema la diversidad de códigos tributarios existentes para el rubro del transporte de pasajeros y Escolares.
- c) Modificar la norma con el objeto de considerar a las personas naturales pertenecientes al rubro del transporte de pasajeros que no han efectuado declaración de inicio de actividades para recibir el bono de \$1.000.000.-, toda vez que se ha vulnerado un derecho adquirido a través de la resolución N° 5879, DE 1999, del MINISTERIO DE HACIENDA.
- d) Actualizar el sistema para que pueda reconocer a quienes no han declarado PPM , pero con Iniciación de actividades en el rubro de los Taxis ,en sus distintas modalidades, y con régimen de renta presunta.

Honorable Diputadas y Diputados, se deben hacer todos los esfuerzos en la proyección de un sistema integrado, sustentable e inclusivo de todos los modos de transporte, dando señales concretas de desarrollo para los microempresarios y trabajadores del sector, con medidas integrales. En consecuencia, SOLICITAMOS, por una parte, vuestro valioso apoyo y buenos oficios Generando las indicaciones, adecuaciones necesarias al proyecto y presionando al poder Ejecutivo para que lidere la iniciativa como parte de la etapa de reactivación económica. Y por otra parte se pueda otorgar el bono de alivio Mypes a todo el sector.

Atentamente, esperando una buena acogida,

MANUEL LETELIER GODOY

Presidente FETRACO

Vicepresidente CONTTRAMEN